

AVANCES EN LA NORMATIVA ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN EL CONTEXTO VENEZOLANO 2000– 2022

**ADVANCES IN ELECTORAL REGULATIONS TO GUARANTEE WOMEN'S
POLITICAL PARTICIPATION IN THE VENEZUELAN CONTEXT 2000- 2022**

Melisa Segnini Arellano

Escuela de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Los Andes – Mérida Venezuela

Si una MUJER entra a la política, cambia la mujer.

Si MUCHAS MUJERES entran a la política, cambia la POLÍTICA.

Florentina Gómez miranda.

RESUMEN

La participación política de la mujer en Venezuela ha debido transitar por un lento recorrido de reivindicaciones y cambios institucionales, que tuvieron inicio apenas a mediados del siglo XX. Sin embargo, es en el XXI, a partir de la Constitución de 1999, donde podemos registrar avances significativos a nivel normativo y organizacional promovidos desde la institucionalidad del Poder Público Electoral, a través de, normas y procedimientos que emanan

de esta misma estructura organizativa y permiten evidenciar el fortalecimiento del sufragio pasivo desde los principios de equidad de género y de igualdad oportunidades. Pese a no haber alcanzado el nivel esperado de representación de la mujer, se considera un avance normativo que ha permitido generar una nueva cultura política y la participación activa de la mujer en los espacios de poder

Palabras Claves: Participación Política, Sufragio Pasivo, Paridad, equidad de género, mujer.

ABSTRACT

Women's political participation in Venezuela has gone through a slow process of demands and institutional changes, which began only in the middle of the twentieth century. However, it is in the XXI, starting with the 1999 Constitution, that we can record significant advances at the normative and organizational level promoted by the institutions of the Electoral Public Power, through, rules and procedures that emanate from this same organizational structure and allow evidence of the strengthening of suffrage from the principles of gender equity and equal opportunities. Despite not having reached the expected level of representation of women, it is considered a normative advance that has generated a new political culture and the active participation of women in the spaces of power.

Keywords: Political participation, Passive Suffrage, Parity, gender equity, women.

INTRODUCCIÓN

La igualdad de género ha sido una de las principales demandas y necesidades que figuran en las agendas de trabajo y reivindicaciones en cuanto a los derechos de la Mujer a lo largo del siglo XX y continua latente en pleno siglo XI. Y justamente, la participación en la política, destaca como uno de los espacios aún pendientes por alcanzar en igualdad de condiciones y

oportunidades para la mujer, que le permitan ser parte activa e intervenir en la toma de decisión de los asuntos públicos.

Hoy en día, es evidente a nivel mundial la presencia y participación de la Mujer en la política, sin embargo, ha sido un proceso desigual y gradual, que le ha permitido ir ganando espacios de poder, que estaban destinados exclusivamente para los hombres.

La participación política de la mujer dentro de la esfera política venezolana tuvo su inicio con la promulgación de la Constitución de 1947, cuando se otorgó el derecho al sufragio activo a todos los venezolanos, permitiendo con ello el ejercicio de voto femenino. La inclusión del sufragio universal en el texto constitucional permitió cerrar la brecha histórica en el ámbito formal y normativo, que existía entre los hombres y las mujeres, permitiendo desde entonces no solo el ejercicio del voto sino también la posibilidad de postularse y acceder a los cargos de elección popular.

Estas reivindicaciones dieron paso a replantear el papel de la mujer en sociedad, así como también, la oportunidad para desplegar sus capacidades, más allá del rol de madre y cuidadora del hogar, asignado tradicionalmente, o al desempeño de actividades y responsabilidades secundarias siempre bajo la dirección o supervisión del hombre.

Entre los avances para la participación política de la mujer en Venezuela se puede destacar que existe un importante andamiaje normativo que incluye la invocación y adhesión a acuerdos y tratados Internacionales⁷ en pro de los derechos de la mujer, garantizados en el texto constitucional de 1999, así como, de las leyes y reglamentos concernientes a la participación política.

⁷ Organización de Estados Americanos. **Convención Americana de Derechos Humanos (1969)**, s/f. [Página web en línea]. <https://www.oas.org/> [consulta: 2023, enero 15]

Organización de Naciones Unidas. **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976)**.), s/f. [Página web en línea]. <https://www.ohchr.org/> [consulta: 2023, enero 15]

Organización de Naciones Unidas. **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979)**, s/f. [Página web en línea]. <https://www.ohchr.org/> [consulta: 2023, enero 20]

Sin embargo, pese a los avances en la normativa y a una ampliación de los mecanismos de participación política, la presencia de la mujer en los espacios de poder político: la opción a los cargos de elección y a conquistar posiciones de poder (sufragio pasivo) , es aún baja en relación a los hombres. Situación que podría responder a la existencia aun de rasgos socio-culturales como el androcentrismo, que está plasmado en las formas y costumbres de nuestra sociedad desde antes del inicio de la vida republicana y que ha privilegiado la figura del hombre en todos los ámbitos y espacios de la sociedad. Así como también, a la falta de formación, de políticas y estímulos que permitan el fortalecimiento y empoderamiento de la mujer en los espacios de participación política.

Desde esta perspectiva, el objeto de este artículo será: en primer lugar, presentar un enfoque teórico sobre la participación: Participación Vs. Participación Política y Participación electoral. En segundo lugar, La Institucionalidad y Participación Política para la mujer en Venezuela XXI. En tercer lugar, La actualidad de la participación política de la mujer (sufragio pasivo) en el contexto venezolano. Y por último, los avances y desafíos para la participación política de la mujer.

1.Un Enfoque teórico sobre participación.

La participación Vs. La Participación Política y participación electoral

Cuando hablamos de participación nos referimos a un concepto polisémico, se trata una expresión social que tiende a generalizar las distintas formas participar: *ser parte de...; pertenecer a...; contribuir a...; tomar parte activa., involucrarse en...;* sin embargo, es importante distinguir entre la participación política y la participación electoral, esta segunda subsumida en la primera, para tener una comprensión más clara del contexto en que se manifiesta y su influencia en un entorno determinado.

En un sentido amplio la Participación:

“es el proceso por el cual los ciudadanos, individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos, actitudes y dentro del marco legal sus intereses y

demandas, a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales. Su campo de acción está en la administración y en la gestión pública (Masgo. P18. 2015)⁸

En cuanto a la participación política, tenemos que:

“es un proceso a través del cual los ciudadanos, organismos y organizaciones políticas, influyen de manera directa o indirecta, legal o ilegal en el proceso de toma de decisiones políticas que afectan al sistema político o a la estructura de poder establecido. Es ser parte de una comunidad política” (Anduiza y Bosch, Pág. 26 2004)⁹

Y por su parte, la participación electoral, se considera un aspecto parcial, de la participación política, se manifiesta a través de elecciones o referendos que constituyen uno de los procesos más importantes y perceptibles dentro de los sistemas políticos y democrático.

En este sentido, y de acuerdo con los precitados autores es la forma de participación esencial y perfectamente integrada en la estructura institucional de las democracias representativas. En sentido estricto se utiliza como sinónimo del ejercicio de votar. De tal manera se considera al voto reflejo de la relevancia de los procesos electorales. (CF. Ídem. Pág. 28)¹⁰

Por su parte, el voto como elemento sustantivo y expresión genuina de la participación, debe cumplir tres características mínimas deseables, las cuales son:

-Universalidad de acceso. El sufragio universal implica que todas las personas adultas que gozan de nacionalidad del país y no han sido privadas de sus derechos políticos pueden votar.

-Igualdad de influencia. El principio de “una persona. un voto. un valor” implica que cada voto emitido cuenta como unidad de influencia igual a cualquier otra dentro del distrito electoral independiente de la persona que lo emite.

⁸ Masgo, W. **Participación Política y Ciudadana.** Oficialía Mayor y Dirección de Participación Ciudadana. Congreso de Perú. 2015

⁹ Anduiza, Eva y Bosh Augusti. **Comportamiento Político y Electoral.** Editorial Ariel. España, 2004. Pág. 26

¹⁰ Ídem, pág. 28.

-Privacidad y libertad de voto. El voto secreto hace que el ciudadano no tenga que dar cuenta a nadie sobre su opción política.

La participación electoral comprende: el Sufragio, el Registro Electoral y, los Candidatos y Elegibles. Estos elementos conforman el denominado cuerpo electoral y, hacen posible la expresión ciudadana en el ámbito electoral.

El sufragio, se manifiesta en dos vertientes denominadas como Sufragio Activo y Sufragio Pasivo:

-El sufragio activo se refiere al ejercicio individual, directo, secreto del derecho a participar en una elección mediante el Voto.

-El sufragio pasivo, se refiere al derecho individual a ser elegible y el derecho a presentarse como candidato en la elección de cargos públicos.

Esta doble vertiente del sufragio se encuentra en los derechos que tienen los ciudadanos para elegir y ser elegidos. Siendo la primera más amplia, dado que comprende a todos los ciudadanos habilitados legalmente para ejercer el sufragio; mientras que la segunda, requiere de condiciones más específicas y de un marco normativo que permita a los ciudadanos optar y postularse a los cargos públicos.

El registro electoral comprende el universo de ciudadanos mayores de edad y habilitados para ejercer el voto. Se trata de uno de los pilares más importantes de un proceso electoral y sus características dependen del ordenamiento jurídico de cada país.

En cuanto a **los Elegibles y candidatos** se refiere a la forma de expresión del sufragio pasivo. Sin embargo, la diferencia entre ambas categorías, es que la primera, los Elegibles se refiere a la capacidad legal que se requiere para ser elegido. Es decir, que se reúnan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para ser elegido.

Por su parte ser Candidato se requiere cumplir un trámite ante la administración electoral de inscripción o postulación en una contienda electoral determinada. Es decir, cumplir los requisitos formales para optar a un cargo de elección popular. Siendo el más importante el de

contar con la postulación de un partido político, grupo de electores, movimiento político o el respaldo para una candidatura por iniciativa propia.

De acuerdo con el planteamiento de Dieter Nohlen (2004)¹¹. Existen algunas razones por las cuales la participación electoral se considera como la más importante de las formas de participación de los sistemas de gobierno democráticos. Tales razones son:

La primera razón es de tipo sociológico: la participación electoral es la más democrática e igualitaria. Incluye la mayor cantidad de ciudadanos y, al mismo tiempo, garantiza la participación más igualitaria de los miembros de la sociedad.

La segunda razón es índole política: la participación electoral es la más central de los canales de vinculación del electorado y de sus preferencias políticas con el poder que se manifiesta en su elección de representantes y mandatarios ejecutivos.

La tercera razón es que a través de esta vinculación tipo entrada (input), toda la sociedad se vincula, o está afectada de forma vinculante por el resultado (output); es decir, la legislación, por un lado, y el desarrollo económico y social, por el otro, como producto en parte de las políticas llevadas a cabo por los gobernantes. (Nohlen, 2004, p. 140)¹².

Estas tres razones que expone Nohlen, nos permiten sostener la relevancia de la participación electoral como la más significativa de las formas de participación en la política, dado su impacto para la construcción y fortalecimiento de las instituciones democráticas.

¹¹ Nohlen, Dieter. **La Participación electoral como objeto de estudio.** *Elecciones.* Nro. 3. Oficina Nacional de Procesos Electores. España.2004

¹² Ídem, pág. 6.

2. Institucionalidad y participación política para la mujer en Venezuela siglo XXI

-A manera de antecedente.

El derecho de participación de la mujer en la esfera de la política venezolana es de reciente data. Fue apenas a mediados del siglo XX, con la promulgación de la Constitución de 1947, que se concedió el derecho al voto a todos venezolanos mayores de dieciocho años, ya que desde el inicio de la vida republicana el sufragio había estado reservado solo para los hombres. La inclusión del voto femenino se hace en el contexto de la Junta Revolucionaria de Gobierno (1945-1948) que convocó elecciones para una Asamblea Constituyente, la cual promulgó un nuevo texto constitucional que se destacó por el amplio reconocimiento de los derechos individuales políticos, así como, sociales y económicos.

La nueva Constitución consagra por primera vez, el voto universal, es decir, se permitió el voto a todos los venezolanos mayores de 18 años. Así mismo, la elegibilidad para representantes a la Asamblea Nacional Constituyente a todos los venezolanos mayores de 21 años, sin distinción de sexo y que sepan leer y escribir. Esto significó un avance importante en los derechos y garantías de los ciudadanos, en cuanto a ser parte en la toma de decisiones colectivas, y por supuesto, el hecho trascendental de permitir la participación de la mujer tanto en el ejercicio del sufragio activo como en el ejercicio del sufragio pasivo.

Posteriormente, en la Constitución de 1961, se mantuvieron vigentes los derechos y garantías en cuanto a la participación, que ya habían sido alcanzados en la Constitución anterior. En el marco de este nuevo proyecto político, se desarrolló la etapa de democratización de Venezuela, en la cual los partidos políticos tuvieron una influencia preponderante dentro del sistema político.

En este contexto, la participación política de la mujer fue muy difusa, a pesar de contar con pleno derecho para ejercicio del sufragio pasivo, los factores culturales y sociales preponderantes en la sociedad, como el androcentrismo, que confería a la figura del hombre el centro y papel de protagónico de la historia, o peor aún, creencias y actitudes machistas, que mantuvieron discriminado y restringido el rol de la mujer a cargos medios, de poca

responsabilidad, actividades secundarias subordinadas a la autoridad del hombre en los espacios de poder en la sociedad. La posibilidad de optar a cargos de poder, así como, la posibilidad de alcanzar el espacio necesario para liderazgo en el ámbito político, estuvo limitado para la mujer.

Otro antecedente importante, respecto a la participación política de la mujer, lo encontramos en la promulgación de la Ley del Sufragio y Participación Política (1997)¹³, que fue una de las reivindicaciones más destacables que hubo hasta entonces para fortalecer el rol de la mujer, en este caso en materia electoral. En este sentido, se agregó un nuevo artículo, que exigía a los partidos políticos y grupos de electores que debían incorporar en sus postulaciones de las listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales a las mujeres en un porcentaje mínimo del 30% de representación.

Con este artículo se obligaba a los partidos políticos a abrir espacios formales a las mujeres dentro de las organizaciones políticas y, como parte de la oferta política; sin embargo, esta reivindicación no duró mucho tiempo, y tampoco tuvo alcances significativos para la inclusión de la mujer ni en las postulaciones ni en los espacios de representación de los cargos de elección.

2.1 La constitución de 1999 y el cambio de paradigma en el Estado Venezolano.

A partir del año 1999, la entrada en vigencia de un nuevo texto constitucional implicó cambios profundos dentro de la estructura y andamiaje de Estado, se produjo una transformación dentro del ordenamiento político y jurídico del Estado, al ampliar la clásica división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y judicial, a cinco poderes públicos, incluyendo un poder moral y el Electoral.

La novedosa pentadivisión del poder represento un cambio paradigmático dentro del Estado venezolano, ya que le otorgo al nuevo Poder Electoral autonomía funcional para en lo

¹³ Ley del Sufragio y Participación Política (1997), s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 15]

sucesivo dirigir, regular y supervisar todo lo concerniente a la materia electoral. Dentro de este contexto, se comienzan a registrar algunos cambios en la participación política que impactaran directamente en la participación de la mujer.

Del texto constitucional de 1999¹⁴, se puede resaltar una definición más amplia del principio de la Igualdad de las personas ante ley, aunque ya estaba contenida en las constituciones anteriores, en la nueva carta magna se estableció de manera expresa: “la igualdad como real y efectiva ante la ley”, “no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social...” “el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades”, “garantía de condiciones jurídicas y administrativas”, así como también, “que se adoptarán medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables” (Art. 21, CRBV).

En cuanto a la participación, el proyecto político se denominó como democracia participativa y protagónica, en el cual presentó un amplio desarrollo de los derechos políticos de los ciudadanos. En este sentido, consagro el derecho por igual a todos los ciudadanos a participar libremente en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes; el derecho al sufragio, mediante votaciones libres, directas, directas y secretas. La garantía del principio de personalización y la representación proporcional. Y el derecho a asociarse con fines políticos.

La importancia conferida al principio de igualdad y a la participación en el texto constitucional del 1999, dejaron en evidencia la voluntad del legislador de incorporar tanto a la mujer como a las minorías en todos los ámbitos y espacios de la sociedad, incluyendo, por supuesto, el espacio político, la toma decisiones políticas y, al acceso a los cargos de poder político.

De tal manera que, se comienzan a dar importantes cambios en la normativa electoral, para promover la participación política de la mujer en condiciones de igualdad. Visto de esta manera, en el año 2000 el Poder electoral, a través de su organismo rector, desaplico el art. 144 de Ley del Sufragio y Participación Política (1997), eliminando el porcentaje de 30% mínimo de representación de las mujeres dentro de los partidos políticos, esto se hacía con la finalidad de

¹⁴ Garay Juan. **Constitución Bolivariana 1999**. Gaceta Oficial 5.453, Corporación AGR, S.C., Venezuela. 2000

garantizar la igualdad que consagraba el nuevo texto constitucional, ya que el porcentaje específico representaba una ventaja para las mujeres esta vez sobre los hombres y, de cierta manera un tipo de discriminación.

A pesar del poco tiempo que tuvo vigencia dicha prerrogativa (tan solo tres años) y, siendo los partidos políticos los actores más preponderantes del sistema político la representación política de la mujer no fue muy relevante ni al interior de los partidos político, ni en la oferta política y tampoco en la posibilidad acceso a los cargos de elección popular.

Durante la última década de los 90' fueron promulgadas: Ley Orgánica de Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado (13/04/1989) y la Reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (15/06/1989), ambos instrumentos jurídicos que permitieron la elección directa de las autoridades locales y regionales, todo ello en el marco del proceso de descentralización política y administrativa que demandaban el país. La representación de la mujer en esos primeros años de procesos de elección directa de autoridades fue baja.

Otro aspecto significativo que es importante destacar en cuanto a la participación, es que la Constitución de 1999 cambio el significado sustantivo del voto, estableciendo que “El sufragio es un derecho” (Art. 63, CRBV). Lo cual contrasta con lo establecido en el texto Constitucional de 1961, donde el voto era un deber. Este cambio genero un impacto en importante varios aspectos, ya que se confiere al ciudadano la plena libertad y garantía de participar o no si es su voluntad, en los asuntos políticos.

Es decir, sin el carácter de obligatoriedad ni la tentativa de sanciones formales que establecía la constitución del 1961, aspectos que definitivamente generaron efectos contraproducentes, tanto para el ciudadano como para el sistema político venezolano.

En este particular, y de acuerdo con Anduiza E. y Bosch A. (2004) “la participación política no es una actividad homogéneamente extendida entre los ciudadanos” (Pág. 18)¹⁵, por tanto, su comportamiento responde o se manifiesta según las condiciones políticas y las características socio-culturales, estímulos e intereses de los ciudadanos, entre otros. Y no por contrario, debe ser impuesta solo como un fin o un medio legitimador de políticas y gobiernos.

¹⁵ Anduiza, Eva y Bosh Augusti. Ídem Pág. 18

Por tanto, ha sido un cambio importante que la participación política, específicamente el ejercicio del sufragio, haya sido establecido como un derecho en el texto constitucional del 99', tal como se conoce en su esencia y concepción desde la propia "declaración de los derechos del hombre", así como, uno de los derechos humanos fundamentales, ampliamente conocidos.

Ahora bien, la libertad individual para votar o no votar, revela un aspecto no muy positivo o no previsto, y es lo referido al fenómeno de la abstención. Ya que los ciudadanos se encuentran ante una forma alternativa de expresar su opinión o disconformidad con las ofertas electorales, como lo es no participando, no votando.

Esto permite en general, dejar en evidencia y determinar el comportamiento político del ciudadano, en el caso específico, de la mujer, su participación en política ha sido relegada y/o discriminada por factores tradicionales y culturales, tanto para su representación en la oferta de candidaturas como en la obtención de cargos de elección popular.

Para comprender un poco mejor este argumento en cuanto a la participación de la mujer en política, los autores Barnes y Kaase (Pág. 33, 1979) consideran que los ciudadanos pueden agruparse en cinco categorías: inactivos, conformistas, contestarios reformistas y activistas. Y precisamente, las mujeres predominan dentro de la categoría de los inactivos, porque casi nunca participan políticamente, esto en temimos generales.

Sin embargo, los cambios antes descritos en la Constitución de 1999 no solo definieron un nuevo modelo de Estado para Venezuela, sino que también permitieron algunos avances importantes para el fortalecimiento de la perspectiva de género. Esto es el reconocimiento y adhesión a los Acuerdos y Tratados Internacionales en cuanto a la equidad de género, así como, la voluntad política de generar normas y crear espacios para la inclusión que permitan de superar las desigualdades que han persistido a lo largo de la historia contemporánea de nuestro país.

Así, por ejemplo, el fortalecimiento y protección de los derechos la igualdad de las mujeres, a través, de la ley de protección de la mujer; el uso del lenguaje con enfoque de género, aun cuando no significó cambios profundos ni sustanciales per se y además se trató de un hecho muy debatido y criticado por su uso innecesario, sí fue generando cierto efecto de inclusión en el imaginario colectivo y la visibilización de la mujer en todos los espacios de la sociedad.

2.2 Marco Legal de los procesos electorales y la participación política de la mujer.

En el marco de legal electoral de Venezuela, podemos destacar algunos avances importantes en cuanto a la participación política de la mujer. La normativa electoral ha ido incorporando de manera progresiva en los últimos años, mecanismos y procedimientos legales para regular y garantizar la paridad de género respecto al sufragio pasivo, es decir, esto es el derecho individual que tienen los ciudadanos a ser elegibles y a presentarse como candidatos en la elección de cargos públicos.

En el año 2000, luego de que fuese desaplicada la cuota de representación mínima del 30% de las mujeres en las postulaciones por parte de las organizaciones políticas, prevaleciendo el principio de igualdad establecido en la Constitución, el Consejo Nacional Electoral comenzaría a ensayar propuestas para garantizar la inclusión de la mujer, es decir, la composición paritaria y alterna en las postulaciones.

En este sentido, en el año 2005 se exige a las organizaciones políticas conformar sus postulaciones de candidatos para los cuerpos deliberantes nacionales, regionales y parroquiales de manera paritaria y alterna. Posteriormente, en el año 2008 se dicta una resolución, según la cual se comienzan a establecer los porcentajes de 50% por cada sexo, con las excepciones: mínimo de 40% y un máximo de 60% por cada sexo.

Para el año 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)*¹⁶, a pesar de que no se establecen criterios específicos sobre paridad y alternabilidad en esta Ley, se ratifica en su Art. 3 y de manera formal, el principio de igualdad, ya consagrado en la Constitución, esta vez en el reglamento específico del ámbito electoral. Posteriormente, se promulga el Reglamento General de esta misma Ley del año 2010, que en su artículo 45 estableció explícitamente que “las organizaciones postulantes procurarán una composición paritaria y alterna, de cincuenta por ciento (50%) para cada sexo”, norma que se aplicó para la elección de los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional del año 2010, dejándolo a la discreción de las organizaciones con fines políticos.

Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 15]

En lo sucesivo, se comienza a observar mayor énfasis al tema de la paridad y la alternabilidad, y para el año 2015 una nueva disposición del Consejo Nacional Electoral la resolución *Nro. 150605-147 (del 25 de junio de 2015)* denominada **Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Política de forma Paritaria en Las elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional de 2015**¹⁷, estableció como regla el 50% por cada sexo, y de no ser posible se dispuso como excepción una franja que tuviera como mínimo un 40% y un máximo de 60% por cada sexo, es decir, existía la posibilidad de configurarse un 40% de sexo femenino y un 60% de sexo masculino o viceversa, para todas las postulaciones de candidatos principales y suplentes, tanto en la modalidad Nominal como en la modalidad Lista. En caso de no cumplir con la paridad y alternabilidad se podían dejar sin efecto las postulaciones.

En el año 2018 se introduce un **Manual de Postulaciones para la Composición Paritaria y Alterna** para la elección de Concejos Municipales, en esta oportunidad se estableció un Sistema Automatizado de Postulaciones (SAP) al Proyecto de Paridad de Género 50% mujeres y 50% hombres, que permitió a las organizaciones políticas realizar sus postulaciones directamente a través de un enlace en línea. Con la particularidad, de que en esta oportunidad se postulaba en forma secuencial, a fin de evitar la sub representación; es decir, si se postulaba para principal nominal una mujer, el suplente debía ser un hombre, o viceversa; igualmente se aplicó para el caso de las postulaciones por lista. La única excepción, se dio para el caso de la representación indígena en dicho parlamento permitiendo postulaciones impares, y para ese caso se estableció la franja un 40% como mínimo y un 60% máximo.

Para el año 2020 se mantienen las condiciones anteriores para las **Elección de los Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional**, respecto a la paridad y alternabilidad, solo que esta normativa excluyó a la Representación Indígena de dichas condiciones, ya que, en ese año, se comenzaron aplicar condiciones especiales para garantizar el derecho a la participación política indígena según sus costumbres y practicas ancestrales¹⁸.

¹⁷ Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Política de forma Paritaria en Las elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional de 2015. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]

¹⁸ reglamento especial para regular la elección de la representación indígena en la asamblea nacional 2020. Resolución Nro. RESOLUCIÓN N° 200814-033. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]

Por último, para el año 2021, se publicó una nueva resolución denominada **Proyecto de Paridad 2021**. En esta oportunidad, se incluyó la verificación del cumplimiento de la paridad y alternabilidad en las postulaciones de los candidatos y candidatas, así como, sanciones a los actores políticos en caso de incumplimiento. La verificación en esta oportunidad fue determinante ya que el sistema automatizado y bloqueado que permitía comprobar si la postulación cumplía o no con la cuota de paridad y alternabilidad, y en caso de incumplimiento no permitía realizar la postulación. Este aspecto significó un avance importante para garantizar la participación de la mujer.

3. ACTUALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Cuando analizamos los resultados de los últimos años sobre la participación política de la mujer en el contexto venezolano, se puede observar que la normativa electoral no ha sido suficiente, hasta ahora, para aumentar de forma sustancial la presencia de la mujer ni en la oferta electoral ni en el acceso a los cargos elección popular. Sin embargo, los esfuerzos por alcanzar la paridad e igualdad han generado no solo la expectativa cierta de participación sino la presencia evidente de la mujer en el plano específico de la participación pasiva, al menos en términos formales.

Tal como se mencionó anteriormente, a partir del año 2015 se dio mayor atención al tema de la participación y la representación de la mujer en normativa electoral. Desde entonces, el porcentaje de participación de la mujer ha tenido un aumento lento, aunque progresivo, el cual ha dependido del tipo de elección, de los cargos a elegir, de las resoluciones electorales, así como, de la respuesta y actuación tanto de los actores políticos como de la sociedad civil en general, frente a la inclusión de la mujer en los espacios formales de la política, tal como se puede observar a continuación:

Elecciones a la Asamblea Nacional

| RESULTADOS ASAMBLEA NACIONAL | | |
|-------------------------------------|--------------------|--------------------|
| GENERO /AÑO | AN 2015 | AN 2020 |
| MUJER | 21% | 33,5% |
| HOMBRE | 79% | 66,5% |
| Total | 100 | 100 |

Cuadro Nro.1 Elaboración Propia. Fuente: CNE

-El porcentaje de participación electoral, según el cuadro Nro.1 para el año 2015 fue 74,17%, se escogieron 167 diputados electos, solo 35 correspondieron a mujeres, lo que representó 21% de la participación en la asamblea nacional.

Para el año 2020 la participación electoral fue de 30,18%, uno de los índices de participación más bajos registrados en la historia electoral contemporánea. En este caso se escogieron 277 diputados electos, solo 92 mujeres resultaron electas diputadas. A pesar del bajo índice de participación en esta elección, se puede observar que la representación de la mujer en el legislativo nacional aumento a 33,5 %. Este aumento es significativo para la mujer dado que se ganaron más escaños que en el evento parlamentario anterior. El porcentaje obtenido supero promedio de representación de la mujer en las Américas para el 2020, ya que según la Unión Interparlamentaria¹⁹ las mujeres ocuparon el 32,4 % de los escaños, dejando atrás a las otras regiones del mundo.

-Ambos eventos electorales contaron con resoluciones que buscaban garantizar la paridad y alternabilidad. Aun cuando no fueron suficientes para alcanzar la representación de la mujer en

¹⁹ Unión Interparlamentaria. UPI (2021). Unión Interparlamentaria. **Las Mujeres en el Parlamento 2020: Perspectiva Anual.** Unión Interparlamentaria. s/f [Página web en línea] <https://www.ipu.org/file/10542/download> [consulta: 2023, marzo 30]

términos de equidad, si permitió un avance tanto en la conformación de las postulaciones como en la oportunidad de ganar espacios en el parlamento nacional.

-El ámbito de la circunscripción electoral para este tipo de evento fue nacional, por lo tanto se considera relevante que el posicionamiento de la mujer en el parlamento venezolano vaya en aumento, aun cuando no sea suficiente en términos de equidad. Los cargos obtenidos corresponden a postulaciones tanto nominales como lista. Lo que podría significar que los actores políticos comenzaron a acatar e incorporar a las mujeres en la oferta política.

Otro caso que se puede analizar son las elecciones Regionales y municipales:

Resultados de Elecciones de Gobernadores años: 2017 y 2021

| RESULTADOS DE ELECCIONES DE GOBERNADORES | | | | |
|---|-------------|------------|-------------|---------------|
| GENERO / AÑO | 2017 | | 2021 | |
| MUJER | 5 | 22% | 2 | 8,60% |
| HOMBRE | 18 | 78% | 21 | 91,30% |
| TOTAL GOBERNADORES ELECTOS | 23 | 100 | 23 | 100 |

Cuadro Nro. 2 Elaboración Propia Fuente. CNE

-En el Cuadro Nro.2 se puede observar que se trata de eventos de regionales y municipales realizados en los últimos años, en los cuales se han elegido las autoridades locales, que representan los centros del poder público tanto ejecutivo como legislativo y que son más cercanos al ciudadano. En el caso de la elección de los gobernadores para el año 2017 la representación de la mujer 22%, es decir, de 23 cargos solo se obtuvieron 5 cargos de gobernadoras en el territorio nacional. Para el año 2021 el porcentaje de participación de la mujer fue de solo 8%, es decir, que de los 23 cargos a elegir para gobernadores de Estado, la representación de la mujer quedo reducida esta vez a solo 2 cargos a gobernadoras de Estado.

Resultados Elecciones de Alcaldes 2017 y 2021

| RESULTADOS DE ELECCIONES DE ALCALDES | | | | |
|--------------------------------------|------|-----|------|--------|
| GENERO / AÑO | 2017 | | 2021 | |
| MUJER | 76 | 23% | 64 | 19,10% |
| HOMBRE | 259 | 77% | 271 | 80,89% |
| TOTAL ALCALDES ELECTOS | 23 | 100 | 23 | 100 |

Cuadro Nro.3 Elaboración Propia Fuente. CNE

-En este caso los resultados del cuadro Nro. 3 correspondiente a las Elecciones de Alcaldes del año 2017, el comportamiento electoral en cuanto a la elección y representación de la mujer, fue similar al resultado de la elección de gobernadores. Para el año 2017 de los 335 alcaldes a elegir, la representación de la mujer fue de 23%, es decir, que se obtuvieron 76 cargos de alcaldesas en todo el territorio. Por otra parte, para el año 2021 se observa una disminución en la representación de las mujeres en el ejecutivo municipal, al obtener un porcentaje del 19%, es decir, solo 64 cargos se obtuvieron a favor de la mujer.

Para tratar de comprender estos resultados tanto de las Elecciones de gobernadores como de alcaldes, es importante considerar, que si bien, éstos procesos de elección se encuentran enmarcados en la aplicación de normativas electorales en pro de garantizar la paridad y la alternabilidad en los procesos de elección, tanto los actores como partidos políticos han dejado poco espacio para las mujeres dentro de la oferta electoral en las postulaciones a los cargos nominales de acceso al poder político, por lo tanto, la posibilidad de ganar representación es muy limitada.

Lo que permite evidenciar, que aún persiste dentro de las organizaciones políticas una deuda en el aspecto de igualdad de género, así como la falta, de políticas y de organización para captar, formar, empoderar y promover a las mujeres a los altos cargos de poder político.

Resultados de Consejos Legislativos Regionales 2021

Paridad y Alternabilidad

Para las elecciones regionales y municipales 2021 la normativa de paridad y alternabilidad planteaba la necesidad de “corregir la exclusión que viven las mujeres en los escenarios políticos y superar la baja la representación en los cargos de elección popular”²⁰, en este caso el sistema de postulación verificaba automáticamente de las disposiciones de paridad y alternabilidad, y en caso de su incumplimiento no permitía a las organizaciones políticas realizar su postulación.

Estas condiciones aplicaron en los casos de los candidatos y candidatas a los cuerpos deliberantes como lo son los Concejos municipales y Consejos Legislativos Regionales, siendo referencia estos últimos para dar cuenta de cuál fue la composición de las postulaciones para los Consejos Legislativos Regionales. En este sentido, según el Consejo Nacional Electoral (2021) para los cargos de Legisladores y Legisladoras Lista las mujeres representaron el 46%, mientras que los hombres el 54%. Para el caso de los legisladores y legisladoras Nominal los porcentajes de postulación representaron el 49% mujeres y el 51% para los hombres. Similar comportamiento fue en el de los legisladores y legisladoras de la representación indígena el cual de 50% mujeres y 50% hombres.

Para visualizar los resultados, tomamos el caso de los cargos Nominales a Legisladores y Legisladores Regionales mostrados en el cuadro a continuación, la representación de las mujeres fue apenas de 33,5% mientras que los hombres obtuvieron el 66,4%.

| Resultados Legisladores Nominales Regionales 2021 | | |
|--|-------------------|--------------|
| Sexo | Resultados | % |
| HOMBRE | 101 | 66,44 |
| MUJER | 51 | 33,55 |
| Total | 152 | 99,99 |

²⁰ Instructivo sobre las postulaciones paritarias y alternas de ambos sexos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021. Pág. 3. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]

Esta revisión sobre la actualidad en la participación política de la mujer en los últimos años en Venezuela, permite determinar que:

- Que efectivamente la normativa electoral no ha sido suficiente para alcanzar la paridad ni la alternabilidad, sin embargo, se observan avances en los cargos de elección de los órganos deliberantes, donde ha habido un aumento sostenido en el porcentaje de la representación de la mujer, el cual en el año 2015 fue de 22% y el 2020 33% para la Asamblea Nacional y el 2021 en los Consejos Legislativos Regionales de 33,5%.

- Los resultados electorales para los cargos nominales del poder ejecutivo regional y municipal muestran que existe subrepresentación de la mujer en espacios de poder político, tanto a nivel de postulaciones como en los cargos obtenidos, en los casos de las elecciones de gobernadores y alcaldes 2017 y del 2021.

En el caso particular de las Elecciones Regionales y Municipales 2021 se observa que la representación de la mujer disminuyó en los cargos nominales de alcaldes y gobernadores cuando la normativa electoral estableció verificación y mayor control sobre el cumplimiento de la paridad y la alternabilidad en las postulaciones a los órganos deliberantes. Es decir, los actores y organizaciones políticas dieron lugar a las mujeres para las postulaciones a los Concejos Municipales y Consejos Legislativos para acatar a lo requerido por la norma electoral, y le restaron espacios en la oferta electoral para los altos cargos, en este caso Gobernadores y alcaldes,

Por último, esto permite considerar que la subrepresentación de la mujer en la política, no solo depende de normas electorales que garanticen su participación y acceso al poder, sino que también, en buena parte depende de las organizaciones políticas que representan ese hilo invisible entre el poder político y la sociedad civil, las cuales tienen la responsabilidad de generar políticas y programas de inclusión, captación y de empoderamiento de la mujer que permitan consolidar su representación en la política a través de la promoción de liderazgos femeninos.

4. AVANCES Y DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.

AVANCES

- **A nivel normativo e institucional.** Lo representa la creación de reglamentos y normas electorales con la finalidad de garantizar la participación y la representación de la mujer, en los espacios de la política para optar a los cargos de elección popular. Tal como se ha visto en los Reglamentos y resoluciones correspondientes a los años 2015, 2018, 2020 y 2021, que dan cuenta de un avance importante a nivel normativo, así como, de un reacomodo de los mecanismos institucionales para garantizar la participación de la mujer.

- **El criterio de paridad y alternabilidad para el ejercicio sufragio pasivo de las mujeres,** es decir, el establecimiento del porcentaje de 50% por cada sexo en las postulaciones a los cargos de elección de popular, con excepciones de 40% mínimo y 60% máximo en los casos que no sea posible la paridad. Lo que ha permitido un aumento de la representación de mujeres tanto en las postulaciones como en la obtención de los cargos de elección popular, siendo más evidente en la elección a los órganos deliberantes.

- **La inclusión de la mujer dentro de la oferta electoral de las organizaciones políticas.** Las condiciones establecidas en la normativa electoral han generado ciertos cambios positivos para la mujer, al menos de manera formal, dentro de las organizaciones políticas. Ya que han debido abrir espacios y oportunidades para la representación de las mujeres en dentro la oferta electoral para optar a los cargos de elección popular.

- **Una nueva cultura política sobre la importancia y reconocimiento de la paridad de género** que ha generado la apertura de espacios de participación para la mujer, permitiendo contrarrestar la desafección y anomia política la mujer, y propiciando el interés por ser parte activa e intervenir en el proceso de representación y toma de decisiones.

5. CONCLUSIÓN

Sin perder de vista los esfuerzos en pro de la inclusión y paridad de género en el caso venezolano, aún persisten la discriminación y la desigualdad hacia la mujer en algunos ámbitos de la sociedad, y el ámbito político no escapa a esta realidad.

A partir de los cambios promovidos en marco de la Constitución del 1999 en todo el andamiaje jurídico del Estado venezolano, se pueden observar ciertos avances en la normativa electoral que buscan de garantizar la inclusión y la alternabilidad de la mujer en los espacios de la participación política: la opción a ser postulada y con ello la posibilidad de ganar los cargos de elección popular.

Los resultados de las elecciones en los últimos años permiten observar, que si bien la presencia de la mujer ha aumentado en los cargos de los organismos deliberantes del Estado Venezolano, no ha ocurrido lo mismo en la elección de cargos para el ejecutivo regional y municipal. A pesar de que reglamentos de paridad y alternabilidad han permitido alcanzar los porcentajes establecidos para hombres y mujeres en las postulaciones para las elecciones de los órganos deliberantes, y las mujeres han logrado ocupar solo una representación de alrededor del 30% en los cargos legislativos.

Mientras que para la elección de los cargos ejecutivos tanto en las postulaciones como en los resultados, la presencia y representación de la mujer sigue siendo baja, incluso cuando más control y verificación de los criterios de paridad y alternabilidad se han establecido en las postulaciones para los organismos deliberantes, como se observó en el caso de las elecciones del año 2021, las mujeres tuvieron menos oportunidad de participar y ganar espacios en los cargos del ejecutivo regional y municipal ya que su postulación fue significativamente baja.

Esto permite comprender que si bien el nivel normativo representa un avance importante para alcanzar la igualdad de la mujer en la participación política en Venezuela, no es suficiente para lograrlo. Es necesario que los actores y las organizaciones políticas involucren y promuevan la participación de la mujer en los espacios políticos.

Particularmente, las organizaciones políticas tienen la responsabilidad de captar, formar y promover el liderazgo de la mujer desde el interior de sus organizaciones, lo que permitirá contar

una representación genuina de la mujer para optar a los cargos de elección, permitiendo cambios dentro de las organizaciones políticas y generando impacto en la sociedad, ya que en la medida que la mujer se vea representados sus intereses en la política, en esa misma medida cambiara el comportamiento político y la participación en pro de garantizar el espacio de la mujer en la sociedad.

Es evidente que existen aún grandes desafíos para alcanzar la representación de la mujer en la política en los términos de igualdad, paridad y alternabilidad; sin embargo, ello depende del concierto y actuación de las instituciones públicas, actores y organizaciones políticas, organizaciones sociales en pro de garantizar y promover los derechos de participación política de la mujer en la sociedad.

No es suficiente que haya presencia de la mujer o que sea visible en algunos cargos, o que se establezcan cuotas de participación, el mayor desafío es generar los cambios estructurales en la sociedad que permitan cerrar la brecha de género y la discriminación hacia la mujer en los espacios de poder político, que la mujer sea valorada por sus capacidades y fortalezas, y se le permita ganar espacios para consolidar una verdadera representación política en todos los cargos de elección de popular.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anduiza, Eva y Bosh Augustí. **Comportamiento Político y Electoral**. Editorial Ariel. España, 2004. Pág. 26

Garay Juan. **Constitución Bolivariana 1999**. Gaceta Oficial 5.453, Corporación AGR, S.C., Venezuela. 2000

Ley del Sufragio y Participación Política (1997), s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 15]

Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 15]

Masgo, W. **Participación Política y Ciudadana**. Oficialía Mayor y Dirección de Participación Ciudadana. Congreso de Perú. 2015

Nolhen, Dieter. **La Participación electoral como objeto de estudio**. *Elecciones*. Nro. 3. Oficina Nacional de Procesos Electores. España. 2004

Organización de Estados Americanos. **Convención Americana de Derechos Humanos (1969)**, s/f. [Página web en línea]. <https://www.oas.org/> [consulta: 2023, enero 15]

Organización de Naciones Unidas. **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976)**. s/f. [Página web en línea]. <https://www.ohchr.org/> [consulta: 2023, enero 15]

Organización de Naciones Unidas. **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979)**, s/f. [Página web en línea]. <https://www.ohchr.org/> [consulta: 2023, enero 20]

Reglamento Especial para Garantizar los Derechos de Participación Política de forma Paritaria en Las elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional de 2015. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]

Reglamento especial para regular la elección de la representación indígena en la asamblea nacional 2020. Resolución nro. Resolución N° 200814-033. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]

Instructivo sobre las postulaciones paritarias y alternas de ambos sexos para las Elecciones Regionales y Municipales 2021. Pág. 3. s/f [Página web en línea] <http://www.cne.gov.ve/> [consulta: 2023, marzo 26]